

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DESCENTRALIZADA

### ESTADO VARGAS

#### CONTRALORÍA

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### 1000 a. Aspectos preliminares

##### 1200 Alcance

1201 La actuación fiscal estuvo orientada a evaluar de manera selectiva los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del estado Vargas, así como a verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones durante los años 2015 y 2016. Asimismo, para la revisión de los resultados obtenidos producto de las actuaciones de control practicadas por el órgano de control externo estatal durante los años 2015 y 2016, de un universo de 23 informes definitivos emitidos por la Contraloría del Estado Vargas se seleccionó una muestra de 15 (7 correspondientes al año 2015 y 8 del año 2016), equivalente a 65,2 % de las actuaciones efectuadas en el periodo auditado.

##### 1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos, relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Vargas, así como verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones

durante los años 2015 y 2016; específicamente, realizar una evaluación selectiva de los aspectos llevados a cabo por la Dirección de Presupuesto, a fin de constatar que se hayan realizado con criterio de eficiencia, eficacia y economía; verificar los procesos medulares (actuaciones de control, potestad de investigación y determinación de las responsabilidades administrativas) llevados a cabo por el órgano de control externo estatal, a fin de constatar que se hayan realizado con los criterios técnicos establecidos; y corroborar el grado de cumplimiento de las metas, objetivos y programas contemplados en los planes operativos anuales de los años 2015 y 2016, con el fin de determinar la eficiencia del órgano de control externo estatal, en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas, y su ajuste a la normativa legal y sublegal que regula la materia.

#### 2000 b. Características generales

##### 2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría del Estado Vargas es el órgano de control fiscal estatal, al que de conformidad con las competencias otorgadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.860 de fecha 30-12-99, enmendada en fecha 15-02-2009 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009); en la Constitución del estado Vargas (Gaceta Oficial del estado Vargas N.º 16 Extraordinario de fecha 30-08-2001); en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010); y en la Ley de la Contraloría del Estado Vargas (Gaceta Oficial del estado Vargas N.º 244 Extraordinario de fecha 22-10-2007), le corresponde ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los órganos y entidades estatales centralizadas y descentralizadas del citado estado.

**3000 c. Observaciones derivadas del análisis**

3001 De la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria y financiera al 31-12-2016, suministrada por el órgano de control externo estatal, se determinó la existencia de créditos presupuestarios no comprometidos por Bs. 4.914.213,58, los cuales fueron reintegrados al Tesoro Nacional el 01-08-2017, tal como se evidencia en la planilla de liquidación de ingresos de fecha 01-08-2017 emitida por la Gobernación del estado Vargas. Al respecto, el artículo 12 de la Providencia que Regula la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero de la República y sus Entes Descentralizados Funcionalmente (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.778 de fecha 30-10-2015) establece: “Los órganos de la República reintegrarán al Tesoro Nacional los recursos no utilizados al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero objeto de cierre, del fondo en avance y/o anticipo, correspondientes al monto de los créditos presupuestarios no comprometidos, así como los comprometidos y no causados, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del ejercicio económico financiero siguiente, mediante la planilla de liquidación generada automáticamente el primer día hábil de dicho ejercicio, a través del Sistema de Información Automatizado”. La situación antes descrita se origina por debilidades en el sistema de control interno vinculadas con el control y seguimiento en materia presupuestaria, financiera y contable por parte del área responsable, lo que trajo como consecuencia retrasos en los procedimientos administrativos, presupuestarios y financieros, y puede generar discrecionalidad en cuanto al uso y destino de los recursos pendientes del oportuno reintegro.

3002 De los 23 informes definitivos emitidos por la Contraloría del Estado Vargas, 11 del año 2015 y 12 del año 2016, se evidenció que habían sido valorados solo 3, los cuales fueron archivados, y quedaron pendientes por su valoración 20. De igual manera, se constató que la contraloría estatal realizó durante el periodo objeto de estudio la valoración a 113 informes definitivos producto de actuaciones de control practicadas en años anteriores (13, 23, 21, 14, 24, 7, 3 y 8 informes de los años 2007, 2008,

2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente), valoraciones que fueron archivadas en su totalidad. Al respecto, cabe destacar lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”; asimismo, en el artículo 25, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal: “El Sistema Nacional de Control Fiscal se regirá por los siguientes principios: [...] La oportunidad en el ejercicio del control fiscal y en la presentación de resultados”. Los hechos descritos se deben a falta de control y seguimiento en la actividad relacionada con la valoración jurídica de los hechos señalados en los informes definitivos emitidos. Tal situación trae como consecuencia que el órgano de control externo estatal no pueda determinar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, ni la procedencia de acciones fiscales de forma oportuna tal que redunde en una gestión eficaz y eficiente en el ejercicio de las funciones de control, vigilancia y fiscalización que legal y constitucionalmente tiene atribuidas.

3003 De los 23 informes definitivos precitados, se evidenció que para 16 (7 del año 2015 y 9 del año 2016), los respectivos planes de acciones correctivas fueron remitidos por los órganos y entes evaluados fuera del lapso establecido en la normativa legal vigente. Asimismo, se constató que la referida contraloría regional no realizó actuaciones de seguimiento durante el periodo bajo análisis. Al respecto, es importante resaltar que el seguimiento a las acciones correctivas constituye una fase del proceso de auditoría que debe iniciarse luego de haber transcurrido los lapsos establecidos en el correspondiente plan de acciones correctivas implementado por el órgano o ente evaluado, con base en las recomendaciones formuladas en el informe definitivo de la auditoría respectiva. Sobre el particular, las Normas Generales de Auditoría de Estado (Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.172 de fecha 22-05-2013) prevén en los artículos 5, 42 y 44 las fases de la auditoría de Estado, el plan de acciones correctivas y el seguimiento a las acciones correctivas, respectivamente, en el tenor siguiente: “La Auditoría de Estado deberá desarrollarse en cuatro (4) fases: planificación, ejecución, presentación de resultados y seguimiento”; “El plan de acciones correctivas deberá remitirse al órgano de control fiscal con el correspondiente cronograma de ejecución en un lapso que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la comunicación del referido informe”; y “El órgano de control fiscal deberá realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el órgano o ente evaluado, con el fin de constatar su cumplimiento y eficacia, en cuanto a subsanar las causas que dieron origen a las observaciones y/o hallazgos detectados”. Los hechos descritos se deben a fallas de planificación de las actuaciones de seguimiento, relacionadas con la verificación del cumplimiento del plan de acciones correctivas implementado por el órgano o ente auditado, con posterioridad a la auditoría realizada por la Contraloría. Dicha situación trae como consecuencia que el órgano contralor no pueda determinar si fueron subsanadas las causas que dieron origen a las observaciones o hallazgos detectados en la actividad de control.

3004 De la comparación efectuada entre las metas programadas por la dirección de control que conforma el órgano auditado (Dirección de Control de la Administración Central, Descentralizada y Otro Poder), previstas en el Plan Operativo Anual (POA) para los años 2015 y 2016, y las reflejadas en los respectivos informes de gestión, se observó el cumplimiento parcial de las metas/productos “Auditorías Operativas”, “Auditorías Examen de la Cuenta” y “Potestad de investigación”, correspondientes a dichos años, sin que se revelaran las causas, justificaciones y medidas adoptadas por las correspondientes autoridades responsables. Por otra parte, se evidenció que los referidos POA presentaron la meta/producto “Dictar las Decisiones sobre Expedientes Aperturados” (Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas) en forma porcentual, lo cual dificultó la determinación

del grado de cumplimiento por parte de dicha dirección. Adicionalmente, se constató que en los referidos informes de gestión no indican las actividades realizadas por la Dirección de Determinación de Responsabilidades. Al respecto, el artículo 5, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.148 Extraordinario de fecha 18-11-2014) establece: “A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se establecen las siguientes definiciones: [...] Plan: Instrumento de planificación pública que establece en forma sistemática y coherente las políticas, objetivos, estrategias y metas deseadas, en función de la visión estratégica, incorporando los proyectos, acciones y recursos que se aplicarán para alcanzar los fines establecidos”. Asimismo, el artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97) establece lo siguiente: “Los responsables de la ejecución de los planes, programas y proyectos deben informar a los niveles superiores correspondientes acerca de la situación de los mismos, con indicación de las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas”. Tal situación pone de manifiesto debilidades en el control interno ejercido por parte de las autoridades competentes, en cuanto al seguimiento y control de los objetivos y metas trazadas para el cumplimiento de la misión institucional, lo que disminuye el grado de eficiencia y efectividad de la gestión del órgano de control externo estatal.

#### 4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las observaciones relacionadas con la evaluación selectiva de los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Vargas, así como de la verificación del grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones durante los años 2015 y 2016, se concluye que existen de-

bilidades, fallas y desviaciones, relativas a créditos presupuestarios no comprometidos reintegrados al Tesoro Nacional extemporáneamente; alto volumen de informes definitivos valorados producto de actuaciones de control de años anteriores; remisión de los planes de acciones correctivas fuera de los lapsos establecidos en la normativa legal, así como la no programación de las actividades de seguimiento durante el periodo evaluado e informes de gestión que no indican las actividades realizadas por la Dirección de Determinación de Responsabilidades.

4200 Recomendaciones

4201 Se insta al contralor del estado Vargas a:

- a. Implementar mecanismos de supervisión y control que garanticen la confiabilidad, oportunidad, actualización y pertinencia de los registros presupuestarios y financieros llevados a cabo por ese órgano de control externo estatal.
- b. Implantar mecanismos de control y seguimiento que permitan evaluar o monitorear la actividad relacionada con la valoración jurídica de los hechos señalados en los informes definitivos derivados de las actuaciones fiscales practicadas por esa contraloría estatal, con la finalidad de determinar oportunamente si esos hechos generan algún tipo de responsabilidad, así como garantizar el cumplimiento de las metas programadas en el Plan Operativo Anual (POA).
- c. Planificar actuaciones de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento del plan de acciones correctivas implementado por los órganos o entes auditados por la Contraloría del Estado Vargas.

## MUNICIPIO VARGAS

### CONTRALORÍA

#### EVALUACIÓN DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL

##### 1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal de control se circunscribió a evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones y procedimientos efectuados por la Contraloría Municipal de Vargas del estado Vargas en la celebración del concurso público para la escogencia del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la referida entidad local, designado para el periodo 2013-2018, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales del participante que fue considerado ganador del concurso público convocado, lo cual representó el 100 % de la muestra seleccionada, equivalente a un universo de un expediente de concurso público.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano de control fiscal interno de la Contraloría del Municipio Vargas del estado Vargas se ajustó a lo previsto en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) y 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010) vigente para la fecha de la celebración del procedimiento de concurso público convocado.

## **2000 b. Características generales**

### 2100 Características generales del objeto evaluado

2101 En el año 1960 se funda la Oficina Delegada de la Contraloría Municipal del Distrito Federal en el Departamento Vargas, y el 01-01-87 es cuando la junta administradora designa al primer contralor municipal interino del municipio Vargas. La Contraloría Municipal de Vargas establece inicialmente sus funciones en la Ordenanza sobre Contraloría (Gaceta Municipal Ordinaria N.º 045, de fecha 04-03-94).

## **3000 c. Observaciones derivadas del análisis**

3001 De la revisión efectuada al expediente remitido por la Contraloría Municipal de Vargas del estado Vargas, contentivo de los documentos relacionados con el proceso de selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna, a los fines de constatar el cumplimiento de la normativa legal que regula los concursos, se verificó que las respectivas credenciales presentadas por los aspirantes cumplieron con el requisito exigido en el artículo 16, numeral 6 del Reglamento sobre los Concursos precitado, el cual establece: “Poseer no menos de tres (3) años [...] de experiencia laboral en materia de control fiscal, en órganos de control fiscal [...] o de aquellos Municipios que, según estimaciones oficiales, posean una población igual o superior a cincuenta mil (50.000) habitantes”.

3002 Se determinó que la ganadora del citado concurso obtuvo una puntuación de 77,00 puntos, resultado que ratifica el obtenido de la evaluación realizada por los miembros del jurado calificador.

3003 Este Máximo Órgano de Control Fiscal, a efectos de verificar la veracidad de la información suministrada por la ganadora del proceso de concurso público, solicitó mediante oficio a la entidad bancaria en la cual prestó servicio la participante que resultó ganadora del concurso público información relacionada con la certificación de cargos de dicha participante, y obtuvo como respuesta un oficio suscrito por la vicepresidenta de Gestión Humana de la entidad bancaria en el cual se indica que

la referida ciudadana ocupó el cargo de auditor interno durante el periodo comprendido entre el 24-09-2007 hasta el 24-09-2012, lo que ratifica la información suministrada por la participante.

3004 La participante que ocupó el segundo lugar obtuvo una puntuación de 66,62 puntos de acuerdo con este Máximo Órgano de Control Fiscal, resultado que arroja una diferencia de 2,50 puntos que desfavorece a la participante en relación con el resultado obtenido por los miembros del jurado calificador, que fue de 69,12 puntos.

3005 La diferencia obtenida de la evaluación efectuada por este Máximo Órgano de Control Fiscal se origina en el ítem experiencia laboral, en el cual los miembros del jurado calificador evaluaron a la participante con una puntuación de 15,25 puntos y este Órgano Contralor otorgó 12,75 puntos; la diferencia de 2,50 puntos se debe a que en la experiencia obtenida por la participante como auditora interna encargada en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre donde estuvo ininterrumpidamente durante 6 meses, el cálculo efectuado por el jurado calificador no tomó en consideración lo establecido en el artículo 37 del Reglamento en comento, que expresa lo siguiente: “A los efectos de la evaluación de la experiencia laboral prevista en el artículo 36 del presente Reglamento, cada año desempeñado por el participante equivaldrá a doce meses (12) en el ejercicio del cargo o función. Cuando el participante haya desempeñado, ininterrumpidamente, el cargo o función por un lapso igual o superior a seis (6) meses, se asignará la mitad de la puntuación correspondiente a un (1) año, según el caso”.

3006 La participante ocupó el cargo de auditora interna durante 6 meses y los miembros del jurado calificador consideraron la experiencia laboral en base a un año, que en términos absolutos equivale a 5,50 puntos por cada año desempeñado en el cargo, cuando debió ser aplicada la mitad de la puntuación, equivalente a 2,75 puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, precitado.

3007 De la misma forma, el jurado calificador consideró la experiencia laboral obtenida por la participante

como asesora de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia durante 6 meses, en el renglón de materia administrativa, otorgándole una puntuación de 0,25 puntos; la clasificación realizada por este Máximo Órgano de Control Fiscal le otorgó una puntuación de 0,50 puntos, por ser una experiencia que está vinculada a la materia de control fiscal, de acuerdo con lo expresado en la constancia de trabajo expedida por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia de fecha 24-05-2012 y el contrato N.º 000016, que indica las funciones desempeñadas por la participante en la referida institución, como fueron las de asesorar a la Oficina de Auditoría Interna en materia de examen de la cuenta y verificar los procedimientos que se practican en la formación de la cuenta para elaborar las recomendaciones que permitan un eficaz cumplimiento de la actividad; se da así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 36 del precitado Reglamento, el cual señala los criterios de evaluación que debe aplicar el jurado.

3008 La Contraloría General de la República solicitó, mediante oficio, información a la Contraloría Metropolitana de Caracas para verificar la experiencia laboral adquirida por la participante en la institución como Auditora Fiscal II, dado que de acuerdo a las credenciales presentadas, es la experiencia que posee mayor carga de tiempo, de 4 años y 9 meses, que permite corroborar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 16, numeral 6 del Reglamento anteriormente señalado, como es poseer no menos de 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal; la respuesta del ente permitió ratificar la información suministrada en el expediente. Las situaciones presentadas afectaron la transparencia del proceso por la aplicación errada de los criterios de evaluación plasmados en el artículo 36, en concordancia con lo expresado en el artículo 37 del Reglamento sobre los Concursos Públicos, y esto trajo como consecuencia diferencias entre la puntuación obtenida por este Máximo Órgano de Control Fiscal y la evaluación efectuada por los miembros del jurado calificador, que sin embargo

no alteraron las posiciones obtenidas por los participantes en la lista por orden de mérito.

3009 La participante que ocupó el tercer lugar obtuvo una puntuación de 64,93 puntos en la calificación hecha por este Órgano, la cual representa una diferencia de 0,25 puntos a favor de la participante en relación con el resultado obtenido por los miembros del jurado calificador, quienes le otorgaron igualmente el tercer lugar de la lista por orden de mérito pero con una puntuación de 64,68 puntos. La diferencia estuvo enmarcada en los cursos obtenidos por la participante en materia de control fiscal, donde los miembros del jurado calificador no tomaron en consideración el curso denominado *Técnica de Redacción para profesionales*, de 25 horas académicas, dictado por la Fundación Gumersindo Torres, que se asemeja al dictado en la actualidad por el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE) titulado *Redacción de Informes de Auditoría*, que de acuerdo al criterio de evaluación establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre los Concursos Públicos indica que a los cursos en materia de control fiscal o auditoría de Estado cuya duración sea de 20 horas académicas se les otorga como mínimo una puntuación de 0,50 puntos; y a los cursos en el área financiera, gerencial o administrativa cuya duración sea inferior a 20 horas académicas se les aplicará una puntuación de 0,20 puntos. De igual forma, se pudo observar que el jurado calificador consideró el curso denominado *Taller de indicadores para la función pública*, de 16 horas académicas, dentro de los cursos en materia de control fiscal, otorgándole una calificación de 0,25 puntos; al analizar su contenido programático, se observó que el taller va dirigido a la materia administrativa, y por tal motivo este Máximo Órgano de Control Fiscal ubicó la mencionada disciplina dentro del baremo en el renglón otros cursos en el área financiera o gerencial administrativa, y le otorgó una puntuación de 0,20 puntos. La situación se originó por no clasificar adecuadamente los cursos en materia de control fiscal y en materia administrativa de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 36 del Reglamento en comento, lo que trajo como consecuencia haberle otorgado al

participante una puntuación que no corresponde a la realidad presentada en los soportes documentales consignados por dicho participante y verificados por este Máximo Órgano de Control Fiscal.

3010 Este Máximo Órgano de Control Fiscal solicitó mediante oficio al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la certificación de cargos de la participante, y obtuvo respuesta mediante oficio donde informan que la precitada ciudadana se desempeñó en la institución en los cargos de abogado I, desde el 22-01-2001 hasta el 13-03-2013, y de gerente de Averiguaciones Administrativas encargada, desde el 14-03-2007 hasta el 17-12-2013, ratificando de tal manera la información consignada por la participante en el momento de las inscripciones para optar al cargo de auditor interno del concurso objeto de análisis; se dio así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 del precitado Reglamento sobre los Concursos Públicos, específicamente en el numeral 13 del articulado, que establece: “Requerir de cualquier institución pública o privada información a fin de establecer la veracidad de la documentación aportada por los aspirantes, de ser necesario”.

3011 El participante que ocupó el cuarto lugar obtuvo una calificación de 59,80 puntos, arrojando una diferencia de 2,50 puntos, a favor del participante, respecto de la evaluación efectuada por los miembros del jurado calificador, cuyo resultado fue de 57,30 puntos. La diferencia estuvo en el ítem experiencia laboral, al cual los miembros del jurado calificador otorgaron una puntuación de 28,50 puntos y este Máximo Órgano de Control Fiscal 31 puntos; la disparidad se ve reflejada en la experiencia obtenida en materia de control fiscal por el participante, quien ocupó los cargos de auditor junior y auditor senior en la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo expresado en la constancia de trabajo expedida en fecha 20-08-2013, que además manifiesta que el referido participante estuvo prestando servicios en la institución durante 19 años y 9 meses aproximadamente. Los miembros del jurado calificador tomaron en consideración todos los años de servicio para calcular la puntuación de la experiencia

laboral, de modo contrario a lo establecido en los criterios de evaluación plasmados en el artículo 36 del Reglamento señalado anteriormente, donde se indica que los años de experiencia en órganos de control fiscal son considerados hasta un máximo de 10 años; aunado a ello, el jurado calificador ponderó la experiencia como auditor junior en base a un punto, cuando debió ser evaluado en base a 1,5 puntos. De igual forma ocurrió con la experiencia obtenida como auditor senior, que no fue calculada en la evaluación sino que fue considerada como parte de la experiencia obtenida como auditor junior. La situación antes expuesta se originó por no clasificar en el renglón correspondiente la experiencia laboral del participante, que llevó a la aplicación de una puntuación que no correspondía a la realidad indicada en la constancia de trabajo consignada por el participante, que lo afectó en el resultado final del proceso.

#### 4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Una vez observadas las discrepancias plasmadas en la evaluación suscrita por los miembros del jurado calificador, este Máximo Órgano de Control Fiscal concluye que no fueron aplicados a cabalidad los criterios de evaluación expuestos en la normativa vigente que regula los procesos de concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal interno.

4200 Recomendaciones

4201 Se recomienda a los miembros del jurado calificador para futuras convocatorias de concursos públicos aplicar correctamente los criterios de evaluación plasmados en el artículo 36 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.